

ARQUIDIÓCESIS DE HARTFORD

Manual de la Oficina de Ambiente Seguro



Políticas y Procedimientos
para la
Protección de Menores y Adultos Vulnerables
y el
Código de Conducta Ministerial
para el
Personal de la Arquidiócesis de Hartford



Manual de la Oficina de Ambiente Seguro

Contenido

- 1. Decreto**
- 2. Políticas y procedimientos de la Arquidiócesis de Hartford relacionados a acusaciones de mala conducta sexual que involucre a menores y/o adultos vulnerables**
 - 1.0 Definiciones
 - 2.0 Distribución
 - 3.0 Programa de Ambiente Seguro y verificación de antecedentes
 - 4.0 Reportando a las autoridades civiles los casos, acusaciones o sospechas de mala conducta sexual con menores o adultos vulnerables
 - 5.0 Asistencia a las víctimas
 - 6.0 Reportando a la Arquidiócesis de Hartford los casos, acusaciones o sospechas de mala conducta sexual que involucre a menores o adultos vulnerables dirigidas contra el personal de la Arquidiócesis de Hartford
 - 7.0 Junta examinadora de mala conducta sexual
 - 8.0 Investigación y otras acciones provisionales tomadas por la Arquidiócesis en relación a informes de mala conducta sexual
 - 9.0 Acciones a tomar luego del cierre de la investigación de una acusación contra un empleado laico o voluntario laico
 - 10.0 Acciones a tomar luego del cierre de la investigación de una acusación contra un clérigo
 - 11.0 Acciones posteriores a la decisión que involucre a clérigos
 - 12.0 Transferencias entre diócesis
 - 13.0 Transparencia; protección de la privacidad y reputación personal
 - 14.0 Asistencia y apoyo a las parroquias/escuelas afectadas
- 3. Código de conducta ministerial para el personal de la Arquidiócesis que tiene contacto continuo con menores y/o adultos vulnerables**
 - I. Preámbulo
 - II. Responsabilidad
 - III. Normas
 - IV. Confidencialidad
 - V. Conflictos de interés
 - VI. Reportando una mala conducta ética o profesional
 - VII. Bienestar del personal de la Arquidiócesis
- 4. Manera de reportar los casos de abuso sexual a la Arquidiócesis de Hartford**
- 5. Acuse de recibo, revisión y comprensión del Manual de la Oficina de Ambiente Seguro**



ARCHDIOCESE OF HARTFORD
134 FARMINGTON AVENUE
HARTFORD, CONNECTICUT
06105-3784

OFFICE OF
THE ARCHBISHOP

Abril de 2016

Queridos hermanos y hermanas en Cristo,

El Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes fue adoptado por los obispos de los Estados Unidos en el 2002. Éste establece que cada año se realice y se complete una auditoría para asegurar que toda diócesis y sus parroquias cumplan con las disposiciones del Estatuto.

Hemos visto que año a año, la Arquidiócesis de Hartford ha cumplido con el mandato del Estatuto. Con la ayuda del clero, de los directores, del personal de la Oficina de Educación Religiosa, de los voluntarios y de las diversas oficinas y agencias en la arquidiócesis, particularmente de nuestra Oficina de Ambiente Seguro, hemos reafirmado nuestro compromiso para asegurar un ambiente seguro para menores y adultos vulnerables.

Para que la Arquidiócesis cumpla con su sagrada obligación de proteger a los menores y adultos vulnerables, hemos actualizado las Políticas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes así como nuestro Código de Conducta Ministerial para el Personal de la Arquidiócesis de Hartford, el cual fue adoptado por primera vez en el 2003. Estas “Políticas” y “Códigos” actualizados están ahora combinados en un solo documento llamado Manual de Ambiente Seguro para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables, 2016. Los procedimientos y directrices establecidos en este Manual concuerdan con las revisiones hechas al documento de la USCCB, Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes.

Todos los miembros del clero y los empleados de la Arquidiócesis de Hartford, independientemente del cargo que ocupen, y todos los voluntarios adultos, ya sea en nuestras parroquias, escuelas o programas arquidiocesanos, quienes en sus ministerios o centros de trabajo tengan contacto con menores o con adultos vulnerables, tienen la obligación de asistir a un taller de capacitación el cual cubrirá los siguiente temas: Concientización sobre el abuso sexual, Reportar el abuso sexual y, las Políticas y los Códigos de la Arquidiócesis de Hartford; asimismo, tendrán que someterse a una verificación de antecedentes penales. A todos los niños confiados a nuestro cuidado a través de nuestras escuelas católicas o programas parroquiales de educación religiosa se les ofrecerá la oportunidad de asistir a un programa de prevención del abuso sexual.

También deseamos extender nuestra ayuda a cualquier víctima/sobreviviente de abuso sexual que haya sido causando por algún miembro del clero o del personal de la Arquidiócesis de

Hartford. Nos disculpamos sinceramente por cualquier tipo de crimen y pecado y deseamos ofrecer nuestra ayuda a las víctimas con la esperanza de que encuentren sanación. Animamos encarecidamente a aquellos individuos que hayan sido víctimas de abuso sexual por algún miembro del clero o del personal de la Arquidiócesis de Hartford a ponerse en contacto con nuestro Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

El Manual de Ambiente Seguro para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables 2016, está siendo distribuido a las parroquias, escuelas católicas arquidiocesanas, oficinas y agencias a través de la Arquidiócesis de Hartford. Además, este Manual está a su disposición en la página web de la arquidiócesis www.archdioceseofhartford.org, bajo la pestaña para la Oficina de Ambiente Seguro.

Sinceramente suyo en Cristo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leonard P. Blair".

Reverendísimo Leonard P. Blair
Arzobispo de Hartford

ARQUIDIÓCESIS DE HARTFORD

Políticas y procedimientos de la Arquidiócesis de Hartford relacionados a acusaciones de mala conducta sexual que involucre a menores y/o adultos vulnerables

Una mala conducta sexual de parte del personal de la Arquidiócesis de Hartford es contraria a las enseñanzas y a los principios cristianos, está fuera del ámbito de las obligaciones y del empleo de todo ese personal y está estrictamente prohibida. La Arquidiócesis de Hartford ha estado y continúa comprometida con la seguridad y el bienestar de menores y adultos vulnerables y ha promulgado estas políticas y procedimientos para actualizar sus políticas y procedimientos existentes y estar en cumplimiento con las disposiciones de las Normas Básicas aprobadas por la Santa Sede y promulgadas por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos y para estar en conformidad con las disposiciones de los Estatutos para la Protección de Niños y Jóvenes aprobados por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos. Además, estas políticas han sido redactadas en conformidad con el Código de Derecho Canónico. Este documento no se refiere a una mala conducta en general sino solo en las circunstancias especiales que se describen en este documento. Está diseñado para prevenir una mala conducta sexual que involucre a menores y/o adultos vulnerables por el personal de la Arquidiócesis y para establecer procedimientos claros sobre la manera de responder eficazmente a las acusaciones de una mala conducta sexual que involucre a menores y/o adultos vulnerables, siempre y cuando surja alguna, ya sea que haya sido cometida por un miembro del personal de la Arquidiócesis de Hartford o por otros.

- 1.0 Definiciones** Solo para los propósitos de esta política y del Código de comportamiento ministerial.
- 1.1** El “personal de la Arquidiócesis” incluye a los clérigos, los religiosos, los empleados laicos y los voluntarios laicos, quienes estén empleados, ya sea bajo un contrato personal con, o sean voluntarios en y para *The Hartford Roman Catholic Diocesan Corporation* y/o las parroquias, escuelas parroquiales, escuelas católicas arquidiocesanas y ministerios católicos auspiciados por la Arquidiócesis de Hartford.
- 1.2** “Clérigo” es aquel que ha sido constituido en el ministerio sagrado en la Iglesia; los clérigos están divididos entre diáconos, sacerdotes y obispos.
- 1.3** “Menor” es una persona que aún no ha llegado a la edad de dieciocho años.
- 1.4** “Adulto vulnerable” es una persona que tiene por lo menos 18 años y tiene una discapacidad intelectual.
- 1.5** “Eclesiástico” significa de la Iglesia o relacionado a ella.
- 1.6** “Mala conducta sexual” significa cualquier abuso sexual, agresión sexual, acoso sexual o explotación sexual de un menor o de un adulto vulnerable así como cualquier otro

comportamiento por el cual un adulto utiliza a un menor o a un adulto vulnerable como un objeto o como un instrumento de gratificación sexual y/o cualquier conducta sexual que es ilegal como lo estipulan las leyes del Estado de Connecticut, ya sea que la conducta se haya realizado en persona con el menor o adulto vulnerable o haya sido por teléfono, la computadora, el internet, los sitios de las redes sociales, etc. La mala conducta sexual incluye cualquier violación del Sexto Mandamiento. Por ejemplo, ésta incluye pero no está limitada a, el acto sexual completo, tocar las partes privadas o íntimas de un menor o adulto vulnerable con el propósito de una gratificación sexual o excitación o con el propósito de degradar o de humillar al menor o adulto vulnerable, solicitar tocar las partes privadas o íntimas del adulto, exposición de las partes privadas o íntimas del adulto delante de un menor o de un adulto vulnerable, solicitar que el menor o el adulto vulnerable exponga sus partes privadas o íntimas, mostrar materiales pornográficos a un menor o a un adulto vulnerable, comunicación lasciva con un menor o adulto vulnerable, etc. La mala conducta sexual pudiese incluir también una mala conducta que no implique fuerza, contacto físico o que haya un resultado dañino perceptible.

1.7 “Equipo arquidiocesano de respuesta” incluye al Coordinador de asistencia a la víctima, al Vicario para sacerdotes, al Asesor legal, y a cualquier otra persona que se necesite incluir en un caso particular, por ejemplo, al Canciller de la Arquidiócesis, a los funcionarios de la escuela, etc., y/o a sus representantes.

1.8 “Herramientas tecnológicas/de comunicación” incluyen pero no están limitadas a éstas: computadoras, sistemas y redes informáticas, archivos informáticos, software, internet e intranet, memorias flash, correo electrónico (e-mail), sistemas de correo de voz, teléfonos fijos, teléfonos celulares, televisores, o cualquier tecnología adicional relacionada o similar.

2.0 **Distribución** La distribución de estas políticas y procedimientos escritos deberá ser tan amplia como sea posible. Esto también se publicará en la página web de la Arquidiócesis de Hartford.

2.1 Un acuse de recibo y comprensión será incluido en los contratos personales de empleo con las entidades de la Arquidiócesis.

2.2 Todo miembro del personal de la Arquidiócesis que tenga un contacto continuo con menores y/o adultos vulnerables deberá firmar el acuse de recibo y comprensión y éste deberá permanecer en los archivos de la parroquia, escuela o entidad arquidiocesana en donde la persona está empleada o trabaja como voluntario/a.

3.0 **Programa de ambiente seguro y verificación de antecedentes** La Arquidiócesis establecerá y mantendrá un Programa de ambiente seguro diseñado para prevenir, identificar y responder a abusos que involucren a menores y/o adultos vulnerables, para proporcionar una educación y capacitación apropiada al personal de la Arquidiócesis que tenga contacto continuo con menores y/o adultos vulnerables respecto a las conductas inapropiadas y a las señales de alerta de un posible comportamiento abusivo. El Arzobispo nombrará un Director/a de ambiente seguro quien se encargará del funcionamiento del Programa de ambiente seguro. Además, el Arzobispo nombrará a un Coordinador de asistencia a la víctima cuyas funciones se describen en el 5.0.

3.1 La Arquidiócesis también evaluará los antecedentes de todo el personal de la Arquidiócesis que tenga contacto continuo con menores y adultos vulnerables dentro de sus funciones ministeriales o laborales, haciendo que se sometan a una verificación de antecedentes.

3.1(a) Todos los empleados de las escuelas católicas deberán someterse a una verificación de huellas dactilares. Luego de la primera toma de sus huellas dactilares, todos los empleados deberán someterse a una verificación de antecedentes cada 10 años y si el empleado se cambia de escuela, tendrá que someterse a este proceso nuevamente.

3.1 (b) A todo miembro del personal de la Arquidiócesis que tenga contacto continuo con menores o adultos vulnerables se le exige que él o ella reporte prontamente cualquier condena relacionada a asuntos criminales y/o vehículos motorizados, ya sea actual o pendiente, a su párroco, al director o supervisor, quien, a su vez, notificará a la Oficina de ambiente seguro.

3.1(c) La verificación de antecedentes será repetida cada 10 años.

3.1 (d) La verificación de antecedentes se realizará nuevamente cada vez que un empleado o voluntario deje su empleo o posición como voluntario por más de un año y busque ser empleado o trabajar como voluntario ya sea en la misma o en una nueva parroquia, escuela parroquial, escuela católica arquidiocesana, en la *Hartford Roman Catholic Diocesan Corporation*, o en un ministerio católico auspiciado por la Arquidiócesis de Hartford.

3.1(e) Cualquier empleado que trabaje en más de una entidad mencionada en la sección 3.1(d), deberá cumplir con las secciones 3.1(a), (b), (c) y (d), sin embargo, no necesitará completar por separado la verificación de antecedentes para cada empleador. Cualquier persona que trabaje en forma voluntaria en más de dicha entidad, deberá cumplir con las secciones 3.1, 3.1 (b), (c) y (d). Una verificación de antecedentes que haya sido hecha para cumplir con los requisitos de otra organización (esto es, Movimiento Scout, Policía estatal, Maestros, etc.) no será aceptada como una verificación de antecedentes para la Arquidiócesis de Hartford. La verificación de antecedentes debe haberse completado específicamente para la Arquidiócesis de Hartford.

3.2 Capacitación para concientizar sobre el abuso sexual – Adultos

Todos los empleados de la *Hartford Roman Catholic Diocesan Corporation*, y cualquier otro miembro del personal de la Arquidiócesis que tenga contacto continuo con menores y/o adultos vulnerables, deberá asistir al curso de Capacitación para concientizar sobre el abuso sexual que la Arquidiócesis de Hartford ha seleccionado para cumplir con los criterios establecidos por el Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes.

Cualquier miembro del personal de la Arquidiócesis que haya completado el curso de capacitación en una diócesis diferente, deberá presentar evidencia de su asistencia al curso de esa diócesis sobre Capacitación para concientizar sobre el abuso sexual. La evidencia de haber recibido esa capacitación será suficiente para satisfacer los requisitos de la Arquidiócesis de Hartford.

La capacitación para satisfacer los requisitos de cualquier otra organización (esto es, Movimiento Scout, Policía Estatal, Maestros, etc.) no será aceptada como curso de capacitación en la Arquidiócesis de Hartford. La Capacitación para concientizar sobre el abuso sexual deberá ser completada en la Arquidiócesis de Hartford, en otra archi/diócesis o eparquía para cumplir con los requisitos de otra arquidiócesis, diócesis o eparquía.

Los miembros del personal de la Arquidiócesis quienes asisten por primera vez al curso seleccionado de Capacitación para concientizar sobre el abuso sexual a fin de cumplir con los requisitos del Estatuto, deberán asistir al programa de capacitación, aprobado específicamente, de la Arquidiócesis de Hartford.

Todos los sacerdotes, los diáconos, los directores de escuelas, los directores/coordinadores de educación religiosa y los facilitadores de los Programas de capacitación para concientizar sobre el abuso sexual son responsables de la educación continua.

Los registros de los cursos de Capacitación para concientizar sobre el abuso sexual se mantendrán en forma permanente.

3.3 Capacitación para concientizar sobre el abuso sexual – Menores

A todo estudiante que esté matriculado en un programa de educación religiosa en la parroquia, del Grado 1 al 10, y a todo estudiante matriculado en una escuela católica, del Grado 1 al 12, se le ofrecerá la oportunidad de asistir a un programa de concientización sobre el abuso sexual de niños como lo señala la Oficina de ambiente seguro. Este programa deberá ser ofrecido a todos los estudiantes, en cada grado y en todo año escolar. La asistencia a dicho programa se mantendrá en los registros de la escuela parroquial y/u oficina de educación religiosa cada año. Estos registros se mantendrán en forma permanente.

Los formularios de exclusión están disponibles para los padres de familia y tutores que optan por no permitir que su estudiante asista a estos programas. Si un padre de familia o tutor solicita verbalmente “que se le excluya” pero no logra firmar el formulario o rehúsa hacerlo, se aceptará la firma del DRE/CRE, del Director o del Párroco como prueba de exclusión.

4.0 Reportando a las autoridades civiles los casos, acusaciones o sospechas de mala conducta sexual con menores o adultos vulnerables

Se espera, y es requisito, que el personal de la Arquidiócesis cumpla con todas las leyes civiles aplicables del Estado de Connecticut relacionadas a reportar a las autoridades civiles todos los casos en donde haya causa razonable para sospechar o para creer que ha habido una mala conducta sexual que involucre a un menor o adulto vulnerable (a menos que al hacerlo viole la relación sacerdote/penitente del Sacramento de la Reconciliación).¹ No informar a las autoridades civiles como se exige, dará lugar a sanciones correspondientes y, según la ley, pueden dar lugar a multas o a un proceso penal. También se espera, y es requisito, que el personal de la Arquidiócesis asesore a las víctimas sobre el derecho que tienen para reportar ante las autoridades públicas y a apoyar este derecho. De la misma forma, se espera, y es requisito, que cooperen con las investigaciones hechas por las autoridades civiles en relación a las acusaciones de este tipo (a menos que al hacerlo viole la relación sacerdote/penitente del Sacramento de la Reconciliación).

4.1 Denunciantes obligatorios bajo la ley de Connecticut - Menores

La ley de Connecticut exige que las personas que ocupan ciertos cargos reporten todos los incidentes que conozcan o que sospechen de abuso infantil, de negligencia, de lesiones dolosas, de lesiones que están en desacuerdo con el relato dado de la lesión o en riesgo inminente de sufrir serios daños incluyendo pero no limitado al abuso sexual que involucre a un menor, a las autoridades estatales o locales, sea o no, que el abuso infantil, negligencia o riesgo inminente haya sido causado por algún miembro del personal de la Arquidiócesis. Estadísticas generales Conn.

¹ Se espera además que el personal de la Arquidiócesis cumpla con las leyes del Estado de Connecticut que exigen que las personas reporten cualquier sospecha de abuso (sexual o de otra clase), negligencia, explotación o abandono de ancianos, de adultos con discapacidad intelectual y de residentes de los centros de cuidados a largo plazo.

§17a-101 *et seq.*² Los individuos que son denunciantes obligatorios incluye, pero no se limita, a: médicos y cirujanos con licencia del estado, residentes o internos en los hospitales dentro del estado, enfermeras, auxiliares de enfermería, psicólogos, dentistas, empleados de las escuelas (maestros, maestros sustitutos, administradores, consejeros, auxiliares docentes, entrenadores, etc.) o cualquier otra persona quien, en el desempeño de sus labores, tenga contacto regular con los estudiantes en virtud de un contrato con una escuela, trabajadores sociales, miembros del clero, profesionales en salud mental, asistentes médicos, consejeros certificados en drogadicción, terapeutas certificados en matrimonio y familia, consejeros profesionales, consejeros en agresión sexual, consejeros en violencia doméstica y trabajadores a sueldo en guarderías.

4.2 Naturaleza y contenido de los reportes de sospecha de mala conducta sexual que involucre a menores

Los requisitos para reportar bajo la ley de Connecticut están articulados en Conn. Gen. Stats. §17a-101a *et seq.* y pueden resumirse como sigue: Cuando haya causa razonable para sospechar o para creer que algún niño menor de dieciocho años (1) ha sido abusado o descuidado,³ (2) ha sostenido una lesión física no accidental o una lesión que está en desacuerdo con el relato dado de la lesión o (3) está en un riesgo inminente de sufrir serios daños, debe hacerse un informe oral tan pronto como sea posible (pero no más de doce (12) horas después que el denunciante obligatorio tenga causa razonable para sospechar o para creer que haya ocurrido el abuso), ya sea al Comisionado estatal para niños y familias o al representante del Comisionado, o a una agencia o a funcionarios del orden público. La sospecha o creencia del denunciante obligatorio debe estar basada en muchos factores incluyendo, pero no limitado, a observaciones, acusaciones, hechos o declaraciones de un niño, de la víctima o de terceros. La sospecha o creencia no requiere una certeza o causa probable. El informe oral deberá ser seguido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, por un informe escrito al Comisionado para niños y familias o a la persona designada por el Comisionado. Los informes orales y escritos deberán incluir, si se conoce, el nombre y la dirección del niño y de sus padres o de la persona encargada del cuidado del niño; la edad del niño, el género del niño; la naturaleza y grado de la lesión o lesiones, maltrato o negligencia; la fecha y la hora aproximada cuando ocurrió la lesión o lesiones, maltrato o negligencia; información concerniente a cualquier lesión o lesiones previas, maltrato o negligencia del niño o de sus hermanos/hermanas; las circunstancias en las cuales el denunciante se enteró de la lesión o lesiones, maltrato o negligencia; el nombre de la persona o personas que se sospecha son las responsables de causar la lesión o lesiones, maltrato o negligencia; las razones por las cuales se sospecha que esa persona o personas han causado tal lesión o lesiones, maltrato o negligencia; cualquier información concerniente a casos anteriores en los cuales esa persona o personas fueron sospechosas de causar lesiones, maltrato o negligencia a un niño; y cualquier acción, si la hubiese, que se tomó para tratar, darle refugio o, de otro modo, ayudar al niño.

4.3 Reportes donde está involucrado el personal de una escuela

Cuando se sospecha que el empleado de una escuela, una institución o un establecimiento que proporciona cuidados a un niño es el causante del abuso, el informe debe hacerse como se describe

² La ley de Connecticut cuenta con requisitos similares para reportar cuando se trata de personas de edad avanzada (Conn. Gen. Stats. §17b-451), de adultos con discapacidad intelectual (Conn. Gen. Stats. §46a-11b), y de residentes en centros de cuidado a largo plazo (Conn. Gen. Stats. §17b-407).

³ Para efectos de los requisitos para presentar un informe, “abusado” y “abandonado” incluye el abuso físico y maltrato como, pero no limitado: a malnutrición, abuso o explotación sexual, privación de las necesidades, maltrato emocional, castigo cruel, abandono, denegación de atención y cuidado apropiado (físico, educativo, emocional o moral), o permitir que el niño o joven viva bajo condiciones, circunstancias o asociaciones perjudiciales para su bienestar.

arriba, en la Sección 4.2. El Comisionado estatal para niños y familias en Connecticut o la persona designada por el Comisionado, deberá notificar a la persona encargada de esa escuela, institución o establecimiento o a la persona designada, y esa persona encargada o la persona designada por ella, deberá notificar inmediatamente a los padres del niño, o a la persona responsable del cuidado del niño, que se ha presentado un informe. Conn. Gen. Stats. §17a-101b (d). Cuando el denunciante obligatorio es un miembro del personal de una escuela, institución o establecimiento que proporciona cuidados a ese niño, ese denunciante deberá también presentar una copia del informe escrito a la persona encargada de esa escuela, institución o establecimiento o a la persona que ésta haya designado. Cuando el informe se refiere a un empleado titulado de la escuela, el Comisionado para niños y familias o la persona designada por éste, deberá enviar una copia del informe escrito al Comisionado de Educación o a la persona que éste designe. Cuando el informe se refiere a un empleado de un establecimiento o institución que proporcione cuidados a un niño, y que cuente con una licencia del estado, el Comisionado para niños y familias deberá enviar una copia del informe escrito al jefe ejecutivo de la agencia estatal de licencias. Conn. Gen. Stats. §17a-101c.

4.4 Si no se reporta la sospecha de mala conducta sexual que involucre a un menor y/o se presentan informes falsos

Cuando el denunciante obligatorio no presenta el informe correspondiente acerca del abuso de un niño como se describe arriba, en la Sección 4.2, eso puede traer consigo cargos criminales en contra de la persona que no presentó el informe. Una persona que interfiera intencionalmente con la elaboración de un informe también pudiese enfrentar cargos criminales. Cualquier persona quien, de buena fe, hace o deja de hacer un informe acerca de sospechas de abuso infantil, estará exenta de toda responsabilidad civil o criminal. Del mismo modo, ningún empleador podrá despedir o discriminar en manera alguna o tomar represalias contra cualquier empleado quien, de buena fe, presenta un informe de sospecha de abuso infantil. Conn. Gen. Stats. §17a-101e(a) y §17a-101e (b). Cualquier persona quien, con pleno conocimiento, presenta un informe falso de abuso infantil, recibirá una multa de no más de \$2,000, o será encarcelada por un máximo de un año o ambas cosas. Conn. Gen. Stats. §17a-101e (d).

4.5 Reportando a las autoridades civiles los casos de sospecha de mala conducta sexual que involucre a adultos vulnerables

- (a) En situaciones en las cuales el denunciante obligatorio tiene causa razonable para sospechar o creer que ha habido una mala conducta sexual que involucre a un adulto vulnerable quien tiene sesenta años (60) o más, la sospecha de abuso deberá ser reportada al Departamento de Servicios Sociales dentro de las setenta y dos (72) horas.⁴ El informe deberá incluir el nombre y la dirección de la persona mayor, información relacionada a la naturaleza y magnitud del abuso, y cualquier otra información que el denunciante crea que pudiese servir de ayuda en la investigación del caso y para proteger a ese adulto mayor. Si el informe no se hace como se exige, eso puede resultar en una multa de hasta quinientos dólares excepto que, si el denunciante obligatorio deja intencionalmente de presentar el informe como es exigido, esa persona será culpable de un delito menor, clase C, en la primera infracción y de un delito menor, clase A, por cualquier infracción subsiguiente. Cualquier persona que presente un informe de buena fe está exenta de toda responsabilidad civil o criminal en relación al informe. Conn. Gen. Stats. §17b-451.

⁴ Debe tenerse en cuenta que los requisitos para reportar son aplicables a cualquier situación de sospecha de abuso (físico, sexual u otro), negligencia, abandono o explotación de una persona mayor (de 60 años o más).

- (b) En situaciones en las cuales el denunciante obligatorio tiene causa razonable para sospechar o creer que ha habido una mala conducta sexual que involucre a un adulto vulnerable quien tiene entre 18 y 59 años, la sospecha de abuso deberá ser reportada en forma oral a la División de investigaciones de abuso de la Oficina para la protección y defensa de personas con discapacidades (*Office of Protection and Advocacy for Persons with Disabilities*) dentro de las setenta y dos (72) horas.⁵ El informe inicial deberá ir seguido de un informe escrito presentado dentro de los cinco (5) días calendario a partir del informe oral. Si el informe no se hace como se exige, eso puede resultar en una multa de hasta quinientos dólares. Cualquier persona que presente un informe de buena fe está exenta de toda responsabilidad civil o criminal en relación al informe. Conn. Gen. Stats. § 46a-11b.

4.6 Reportes hechos por otros

Si un denunciante obligatorio que esté actuando fuera de su capacidad profesional, o cualquier otro individuo, tiene causa razonable para sospechar que un menor o un adulto vulnerable ha sido víctima de una mala conducta sexual, esa persona puede hacer un informe oral, o por escrito, y presentarlo a la agencia apropiada como se indica más arriba o a funcionarios del orden público.⁶

- 5.0 Asistencia a las víctimas** Una mala conducta sexual que involucre a menores y/o adultos vulnerables puede causarle a la víctima serios y continuos problemas emocionales y psicológicos. Por lo tanto, la Arquidiócesis se compromete a proporcionar a las víctimas de esa mala conducta una ayuda profesional apropiada para enfrentar las consecuencias de la mala conducta sexual por cualquier miembro del personal de la Arquidiócesis.

El Arzobispo nombrará a un Coordinador de asistencia a la víctima quien se encargará de brindarles cuidados pastorales, apoyo y recursos a las víctimas/sobrevivientes de la mala conducta sexual por algún miembro del personal de la Arquidiócesis de Hartford y será la persona responsable para recibir las notificaciones de cualquier acusación de mala conducta sexual que involucre a un menor o un adulto vulnerable dirigida contra el personal de la Arquidiócesis. El Coordinador de asistencia a la víctima asesorará a la presunta víctima sobre sus derechos y sobre los procedimientos que deberán implementarse conforme a esta Política.

5.1 Cuando una acusación de mala conducta sexual que muestre indicios de verdad, y que involucre a un menor o adulto vulnerable, haya sido hecha contra cualquier miembro del personal de la Arquidiócesis, el Coordinador de asistencia a la víctima iniciará prontamente un contacto con la presunta víctima y/o con los padres o tutor en el caso de un menor, o con la parte legalmente responsable si la presunta víctima es un adulto vulnerable. El contacto será hecho con el propósito de ofrecer alguna preocupación o consuelo necesarios, sin hacer comentarios sobre la veracidad de cualquier acusación. Pudiese ofrecérsele asistencia médica, espiritual y para la salud mental y, en casos apropiados asistencia económica, en un espíritu de justicia y de caridad cristiana, lo que se determinará de acuerdo a la situación específica que se haya presentado.

5.2 Bajo la dirección del Coordinador de asistencia a la víctima, unos consejeros y trabajadores sociales competentes, empleados o designados por Caridades Católicas de la Arquidiócesis, u otros profesionales competentes, ofrecerán brindarles una asistencia apropiada a aquellas personas que hayan presentado un reclamo con indicios de verdad de que sufrieron un abuso sexual de parte

⁵ Debe tenerse en cuenta que los requisitos para reportar son aplicables a cualquier situación de sospecha de abuso (físico, sexual u otro) o negligencia hacia un adulto con discapacidad intelectual.

⁶ Los individuos reportarán de igual manera cualquier incidente, creencia o sospecha de otros tipos de abuso o negligencia que involucre a menores o a adultos vulnerables. *Vea* la nota 3.

de algún miembro del personal de la Arquidiócesis cuando ellos eran menores o adultos vulnerables. Este ofrecimiento será hecho sin tomar en cuenta si la presunta mala conducta fue reciente o ésta ocurrió muchos años atrás e incluirá un ofrecimiento de asesoría, asistencia espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales acordados entre la víctima y la Arquidiócesis.

6.0 Reportando a la Arquidiócesis de Hartford los casos, acusaciones o sospechas de mala conducta sexual que involucre a menores o adultos vulnerables dirigidas contra el personal de la Arquidiócesis de Hartford

6.1 Obligación de reportar Además de, y aparte de, cualquier deber de reportar a las autoridades civiles, se espera y se exige que el personal de la Arquidiócesis reporte prontamente al Coordinador de asistencia a la víctima de la Arquidiócesis (a menos que el hacerlo viole la relación sacerdote/penitente del Sacramento de la Reconciliación) cualquier caso de mala conducta sexual que involucre a un menor o adulto vulnerable cometido por cualquier miembro del personal de la Arquidiócesis y/o cualquier caso donde haya causa razonable para sospechar o creer que esa mala conducta sexual haya ocurrido sin importar cuándo haya ocurrido esa mala conducta sexual. De igual modo, a cualquier persona que crea que él o ella haya sido víctima de una mala conducta sexual cuando era menor o adulto vulnerable de parte de algún miembro del personal de la Arquidiócesis, o si tiene conocimiento de alguien que haya sido víctima, se le anima a reportar la presunta mala conducta al Coordinador de asistencia a la víctima en la Arquidiócesis sin importar cuándo haya ocurrido la supuesta mala conducta sexual. En el caso que la supuesta víctima sea un estudiante de una escuela católica arquidiocesana o de una escuela parroquial, o es un paciente/cliente de una institución católica auspiciada por la Arquidiócesis, o de un establecimiento dentro de la Arquidiócesis que proporcione cuidados a menores o a adultos vulnerables, y/o el presunto responsable es un empleado o voluntario en dicha escuela, institución o establecimiento, entonces el reporte deberá hacerse lo más pronto posible a la persona encargada de esa escuela católica arquidiocesana o escuela parroquial, o a la institución o establecimiento católico auspiciado por la Arquidiócesis o a la persona designada. Si esta presunta víctima o el presunto responsable es un estudiante, empleado o voluntario en una escuela católica arquidiocesana o escuela parroquial dentro de la Arquidiócesis, entonces el reporte deberá presentarse lo más pronto posible en la Oficina para las escuelas arquidiocesanas (*Archdiocesan School Office*).

6.2 Manera de reportar El informe(s) de una mala conducta sexual como se menciona arriba en la Sección 6.1, deberá hacerse por teléfono, por correo electrónico (e-mail) o por correo regular. El informe deberá incluir el nombre y la información para contactar a la supuesta víctima y al demandante, el nombre y el cargo del miembro del personal de la Arquidiócesis que supuestamente haya estado involucrado en la mala conducta y los detalles del caso. El Coordinador de asistencia a la víctima mantendrá un registro escrito de todos los informes.

7.0 Junta examinadora de mala conducta sexual

7.1 Naturaleza y alcance de la Junta examinadora La Arquidiócesis mantendrá una Junta examinadora que funcionará como un órgano asesor confidencial y de consulta para el Arzobispo en el desempeño de sus responsabilidades respecto a las acusaciones de mala conducta sexual que involucre a menores o adultos vulnerables dirigidas hacia el personal de la Arquidiócesis. Las funciones de esta Junta examinadora incluyen: (a) asesorar al Arzobispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y/o adultos

vulnerables y en su determinación de idoneidad para el ministerio; (b) examinar las políticas de la Arquidiócesis para lidiar con el abuso sexual de menores y adultos vulnerables; y (c) ofrecer asesoramiento en todos los aspectos de estos casos, ya sea en forma retrospectiva o prospectiva.

La Junta examinadora será nombrada por el Arzobispo. Estará integrada por personas de excepcional integridad y buen juicio, en plena comunión con la Iglesia y ésta consistirá de, por lo menos, cinco personas. La mayoría de los miembros de la Junta examinadora serán personas laicas que no estén empleadas por la Arquidiócesis. Al menos, uno de los miembros será un sacerdote que tenga experiencia y que sea un pastor respetado por la Arquidiócesis. Al menos, uno de los miembros deberá tener experiencia en el trato de menores que hayan sido abusados sexualmente. Los miembros serán nombrados por un período de cinco años, el cual podría ser renovado. El Promotor de Justicia, en caso de no ser miembro de la Junta examinadora, recibirá notificación acerca de todas las reuniones y se le animará a asistir a las reuniones de la Junta examinadora y podrá participar en ellas.

7.2 Presentación a la Junta examinadora La información que deberá transmitir el Equipo de respuesta de la Arquidiócesis a la Junta examinadora deberá incluir la siguiente información: (1) a menos que las acusaciones sean ya bien conocidas, o a menos que sean necesarios los datos identificables de la persona, se hará referencia a la persona acusada en forma anónima y en código, junto con una descripción de la edad del acusado y, de ser necesario, su cargo clerical actual y la fecha de su ordenación y un historial general de sus trabajos anteriores; (2) a menos que la identidad(es) sean ya bien conocidas o a menos que los datos identificables de la persona sean necesarios, se hará una referencia anónima a la presunta víctima (así como a la persona que presentó inicialmente el informe, en caso de no haber sido la presunta víctima), describiendo el género de la víctima, su edad actual, y la edad que tenía cuando ocurrió el presunto incidente(s), estado civil y empleo actual; (3) una recapitulación completa y exhaustiva de los hechos como alega la víctima o de cualquier otra persona que haya reportado el presunto incidente, incluyendo (i) las circunstancias que llevaron a la persona a tomar la decisión de hacer el informe, especialmente, si el supuesto incidente ocurrió mucho tiempo atrás, y (ii) cualquier consejo o tratamiento psicológico profesional que haya recibido la presunta víctima que puedan estar relacionados al supuesto incidente; (4) una copia de cualquier declaración escrita presentada por la víctima o por cualquier otra persona (omitiendo los datos identificables de la persona para preservar la anonimidad de la persona, si fuese apropiado); (5) una descripción de todos los esfuerzos para localizar y contactar a cualquier otra persona que tuviese información pertinente del supuesto incidente, incluyendo a cualquier persona que haya sido sugerida como testigo por el sacerdote o diácono quien es objeto de las acusaciones; (6) una recapitulación completa y exhaustiva de los hechos como lo reportaron esas otras personas, incluyendo las opiniones del testigo sobre la probable credibilidad de las acusaciones.

7.3 Recomendaciones hechas por el Junta examinadora Luego que la Junta examinadora haya tomado en consideración los resultados de la investigación de un informe de mala conducta sexual que involucre a un menor o adulto vulnerable por el personal de la Arquidiócesis, ésta hará recomendaciones prudentes y razonables y que considere justas y apropiadas al Arzobispo, incluyendo, pero no limitadas a, si las acusaciones están o no respaldadas con pruebas suficientes para justificar alguna acción contra el presunto responsable; y si las acusaciones están respaldadas por pruebas suficientes para justificar la acción, cuáles medidas deberían tomarse en conformidad con el derecho canónico y el derecho civil.

8.0 Investigación y otras acciones provisionales tomadas por la Arquidiócesis en relación a informes de mala conducta sexual

- 8.1 Procesamiento de los informes** El Coordinador de asistencia a la víctima notificará prontamente al Arzobispo y al abogado de la Arquidiócesis al recibir cualquier informe sobre acusaciones de mala conducta sexual que involucre a un menor o adulto vulnerable dirigido contra el personal de la Arquidiócesis. El abogado de la Arquidiócesis tomará las medidas para determinar si todas las autoridades civiles necesarias han sido notificadas y comunicará lo del informe a las compañías aseguradoras según lo exigen los términos de las pólizas de seguro correspondientes.
- 8.2 Investigaciones que se llevarán a cabo** Cuando se reciba alguna acusación de mala conducta sexual que involucre a un menor o adulto vulnerable dirigida contra cualquier miembro del personal de la Arquidiócesis, se iniciará una investigación que se efectuará de inmediato y en forma objetiva por los miembros del Equipo de respuesta de la Arquidiócesis, el cual incluirá al Coordinador de asistencia a la víctima, al Vicario para Sacerdotes y al Asesor Jurídico, así como cualquier otra persona que se necesite incluir en una situación particular como, por ejemplo, al Canciller de la Arquidiócesis, funcionarios de las escuelas, etc., y/o las personas que ellos designen. En el caso de un sacerdote o diácono, la investigación será conducida según el código de derecho canónico. En cuanto sea posible, la Arquidiócesis obtendrá asesoramiento legal, tanto civil como canónico,
- 8.3 Asistencia de un asesor legal** Al personal laico que está siendo acusado se le animará a retener los servicios de un abogado civil. Al clérigo que está siendo acusado se le animará a retener los servicios de un abogado civil y uno canónico. Las disposiciones del CIC, canon 1722, serán implementadas durante la tramitación del proceso penal.
- 8.4 Confidencialidad** Todo miembro del personal de la Arquidiócesis que esté involucrado en la investigación y disposición de las acusaciones de mala conducta sexual, incluyendo a los miembros de la Junta examinadora de mala conducta sexual (de aquí en adelante, “Junta examinadora”) se abstendrá de comentar públicamente acerca de la acusación. Cualquier declaración pública sobre la acusación, o sobre cualquier acción tomada en respuesta a ella, se hará solo con la aprobación explícita del Arzobispo. Cualquier contacto o indagación de parte de los medios de comunicación en relación al incidente de mala conducta sexual por algún miembro del personal de la Arquidiócesis, deberá dirigirse al Director de Comunicaciones de la Arquidiócesis.
- 8.5 Acciones provisionales** En el caso de empleados y/o voluntarios laicos, la persona encargada podrá remover inmediatamente al individuo, ya sea del ministerio o del empleo, en forma temporal. El Arzobispo podrá remover inmediatamente al sacerdote o al diácono del ministerio, en forma temporal. Al presunto culpable se le pedirá que busque, y puede instársele a que voluntariamente cumpla con, una evaluación médica y psicológica apropiada en un establecimiento aceptado mutuamente por la Arquidiócesis y por el acusado.
- 8.6 Procedimiento para investigar** El Arzobispo referirá de inmediato cualquier informe de mala conducta sexual que involucre a un menor o adulto vulnerable por algún miembro del personal de la Arquidiócesis al Equipo de respuesta de la Arquidiócesis, el cual iniciará una investigación de la acusación teniendo cuidado de no interferir con alguna investigación confidencial o civil/criminal de parte de las autoridades civiles y con un alto

nivel de cuidado cristiano, preocupación y confidencialidad por la presunta víctima, la familia de la presunta víctima, la persona que está reportando el incidente y el supuesto responsable. A no ser que las circunstancias lo justifiquen en algún caso en particular, la investigación se conducirá normalmente de acuerdo a las siguientes pautas:

(a) Inmediatamente después de recibir un informe de una supuesta mala conducta sexual que involucre a un menor o adulto vulnerable, un miembro del Equipo de respuesta de la Arquidiócesis animará a la presunta víctima a presentar una descripción escrita del supuesto incidente(s).

(b) El Equipo de respuesta de la Arquidiócesis tratará de identificar y de ponerse en contacto con cualquier otra persona, aparte de la presunta víctima, quien quizás tenga alguna información pertinente acerca de la acusación.

(c) En relación a una acusación actual, luego de darle al Departamento de niños y familias del Estado un plazo razonable para investigar la acusación, un miembro del Equipo de respuesta de la Arquidiócesis notificará prontamente a la persona acusada acerca del contenido de las acusaciones. En relación a una acusación de mala conducta sexual ocurrida en el pasado (no una mala conducta reciente o en curso), un miembro del Equipo de respuesta de la Arquidiócesis notificará prontamente a la persona acusada acerca del contenido de las acusaciones. Después de que la persona acusada tenga la oportunidad de contratar a un abogado, se solicitará la respuesta de la persona acusada con respecto a las alegaciones.

(d) Durante la investigación se tomarán todos los pasos necesarios para proteger la reputación del supuesto culpable.

(e) El Equipo de respuesta de la Arquidiócesis notificará inmediatamente al Arzobispo acerca de cualquier información que surja en el transcurso de la investigación que, a su juicio, merece una atención inmediata. En todos los casos, los resultados de la investigación del Equipo de respuesta de la Arquidiócesis serán comunicados al Arzobispo y a la Junta examinadora de la Arquidiócesis.

9.0 Acciones a tomar luego del cierre de la investigación de una acusación contra un empleado o voluntario laico El abuso sexual es un crimen en todas las jurisdicciones en los Estados Unidos así que, en aras del bien común, la persona encargada de cualquier empleado o voluntario laico ejercerá su autoridad para asegurar que la persona que haya cometido aunque sea un solo acto de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable como se ha descrito más arriba, no continúe en un ministerio o empleo activo. Cualquier persona que haya reportado la acusación será notificada de la acción tomada a raíz de la investigación, cumpliendo con los requisitos de confidencialidad del derecho civil.

10.0 Acciones a tomar luego del cierre de la investigación de una acusación contra un clérigo En cumplimiento con lo que prescribe el derecho canónico en general y el *Sacramentum sanctitatis tutela*, en particular, el Arzobispo, luego del cierre de la investigación de una acusación contra un clérigo, enviará los resultados de la investigación, acompañados de sus recomendaciones para la disposición, a la Congregación para la Doctrina de la Fe, en Roma, para la disposición final

10.1 Notificación de la decisión Al presunto acusado se le notificará de inmediato acerca de la decisión del Arzobispo; segundo, excepto en circunstancias inusuales, se le notificará a la persona que reportó las acusaciones sobre las acciones que se tomaron a raíz de la investigación, cumpliendo con las exigencias de los requisitos de confidencialidad del derecho civil.

10.2 Registros La Arquidiócesis mantendrá los registros apropiados, por escrito, de cada una de las acusaciones reportadas, de las investigaciones y del resultado de las mismas. Los registros serán marcados como confidenciales y mantenidos en un lugar seguro, con acceso

limitado al Arzobispo, o a la persona que éste designe, cuando se necesite conocer el contenido y solo en la medida necesaria.

11.0 Acciones posteriores a la decisión cuando involucre a clérigos Si hubiese alguna acusación creíble hecha contra un miembro del clero, se informará del hecho a todas las partes involucradas. Como medida de precaución, el clérigo será retirado del ministerio público en espera del resultado final del caso como lo determine la Congregación para la Doctrina de la Fe en Roma. “Cuando incluso un solo acto de abuso sexual por un sacerdote o diácono se haya admitido o se haya establecido después de un proceso apropiado según el derecho canónico, el sacerdote o diácono ofensor será removido permanentemente del ministerio eclesial, sin excluir la expulsión del estado clerical, cuando el caso así lo requiera” (Normas básicas, No. 8)

11.1 Sanción en vez de remoción del ministerio Si el Clérigo ha admitido su culpabilidad o si se le ha encontrado culpable luego de un proceso de acuerdo al derecho canónico, y si la pena de expulsión del estado clerical no ha sido aplicada (esto es, a razón de su edad avanzada o por enfermedad), o ha sido proscrita por el tribunal después del proceso, el ofensor deberá llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar Misa en público o administrar los sacramentos. Se le ordenará no hacer uso del atuendo clerical o presentarse como sacerdote en público.

11.2 Asistencia terapéutica Al clérigo ofensor se le ofrecerá asistencia terapéutica por su propia salud y bienestar, así como también con fines de prevención.

12.0 Transferencias entre diócesis

12.1 Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable puede ser transferido para un cargo ministerial a otra diócesis/eparquía o provincia religiosa. Antes de que un sacerdote o diácono de la Arquidiócesis pueda ser transferido para residir en otra diócesis/eparquía o provincia religiosa, el Arzobispo deberá enviar en forma confidencial al obispo/eparca local y al religioso ordinario (si lo hubiese) del lugar de residencia propuesto, cualquier y toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable y cualquier otra información que indique que éste ha sido o pudiese ser un peligro para menores y adultos vulnerables. Esto deberá hacerse incluso si el sacerdote o diácono va a residir en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica (o, en las Iglesias Orientales, como monje u otro religioso, en un instituto seglar, o en alguna otra forma de vida consagrada o sociedad de vida apostólica).

12.2 Antes de que el Arzobispo reciba a un sacerdote o diácono de fuera de su jurisdicción, el Arzobispo deberá obtener la información necesaria referente a cualquier acto de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable cometido por el sacerdote o diácono en cuestión.

13.0 Transparencia; protección de la privacidad y la reputación personal

13.1 El peligro de las acusaciones falsas Siempre se tendrá mucho cuidado para proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente, los de la persona que afirma que ha sido abusada sexualmente y de la persona contra quien se presentaron los cargos. Cuando se prueba que una acusación carece de base, se tomarán todos los pasos necesarios para restaurar el buen nombre de la persona que fue acusada falsamente.

13.2 Publicación de la acción arquidiocesana Cuando se haya determinado que una acusación de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable ha sido cierta, el Canciller de la Arquidiócesis publicará un anuncio apropiado acerca de las medidas adoptadas en respuesta al abuso.

13.3 Acuerdos de confidencialidad La Arquidiócesis no celebrará acuerdos de confidencialidad en relación a acusaciones de abuso sexual de menores o adultos vulnerables, excepto cuando haya unas razones graves e importantes presentadas por la víctima y anotadas en el texto del acuerdo.

14.0 Asistencia y apoyo a las parroquias/escuelas afectadas El Coordinador de asistencia a la víctima será responsable de hacer que se tomen los pasos necesarios para asistir y apoyar a la parroquia y/o comunidades escolares que estén directamente afectadas por una mala conducta sexual, que involucre a menores o adultos vulnerables, por el personal de la Arquidiócesis. Este compromiso con la comunidad puede lograrse por medio de unos asesores competentes o unos trabajadores sociales empleados o designados por Caridades Católicas de la Arquidiócesis, o por otros profesionales competentes bajo la dirección del Coordinador de asistencia a la víctima. Esta asistencia y apoyo puede consistir de una reunión en la parroquia y/o escuela afectada, un ofrecimiento de asesoramiento a los miembros de la comunidad afectada, una explicación sobre el proceso de respuesta y dándole a conocer a la comunidad afectada las medidas que se han tomado en respuesta a la acusación.

APROBADO POR:



Reverendísimo Leonard P. Blair, S.T.D.
Arzobispo de Hartford

27 de julio de 2016

Fecha

Texto actualizado del texto original de las Políticas y Procedimientos para la Protección de Niños y Jóvenes, aprobado por el Reverendísimo Daniel A. Cronin, Arzobispo de Hartford, 31 de julio, 2003.

ARQUIDIÓCESIS DE HARTFORD

Código de conducta ministerial para el personal de la Arquidiócesis que tiene contacto continuo con menores y/o adultos vulnerables

I. Preámbulo.

Un cuidado pastoral y ministerial, eficaz y apropiado, de menores (definidos como personas menores de dieciocho años) y de adultos vulnerables (definidos como personas de dieciocho años o más con alguna discapacidad intelectual) depende de la capacidad, calidad, integridad y compromiso de las personas que trabajan con ellos. Este Código de conducta ministerial para el personal de la Arquidiócesis que tiene contacto continuo con menores y adultos vulnerables (de aquí en adelante, “este Código”) estipula las expectativas puestas en el clero, religiosos y laicos que participan en este importante servicio. Este Código se promulga para cumplir con el Estatuto para la protección de niños y jóvenes, aprobado por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos. Este Código no pretende abordar todas las situaciones que pudiesen surgir trabajando con, o ministrando a menores y/o adultos vulnerables. Más bien, la intención es dar ciertas normas y directrices que ayudarán a formular la conducta de los miembros del personal de la Arquidiócesis quienes tienen contacto continuo con menores y/o adultos vulnerables de modo que respete la conducta y los valores cristianos. Para los fines de este Código, el personal de la Arquidiócesis incluye a clérigos, religiosos, empleados laicos y voluntarios laicos quienes están empleados, ya sea bajo un contrato personal con, o sean voluntarios en y para *The Hartford Roman Catholic Diocesan Corporation* y/o las parroquias, escuelas católicas y ministerios católicos auspiciados por la Arquidiócesis de Hartford.

Este Código debe leerse junto con las Políticas y procedimientos de la Arquidiócesis de Hartford respecto a las acusaciones de mala conducta sexual que involucre a menores y/o adultos vulnerables y también son aplicables a este Código las definiciones de ciertos términos que fueron establecidos en las Políticas y Procedimientos.

II. Responsabilidad.

La conducta pública y la conducta privada del clero, los religiosos, los empleados laicos y los voluntarios laicos pueden inspirar y motivar a las personas, pero también pueden escandalizar y socavar la fe de las personas. El clero, los religiosos, los empleados laicos y los voluntarios laicos en todo momento deben ser conscientes de las responsabilidades que acompañan al servicio que prestan a menores y/o adultos vulnerables. Asimismo, deben saber que la bondad y la gracia de Dios los apoya en su servicio.

La responsabilidad para el cumplimiento de este Código recae en cada individuo. Cualquier miembro del personal de la Arquidiócesis que tenga contacto continuo con menores y/o adultos vulnerables que ignore, o deje de cumplir este Código, estará sujeto a unas medidas correctivas apropiadas las cuales pudiesen tomar diversas formas, desde una reprimenda verbal a

la remoción del servicio, dependiendo de la naturaleza y de las circunstancias específicas de la ofensa y la magnitud del daño.

III. Normas.

1. Principios generales

Los siguientes principios básicos, derivados de las enseñanzas y de las tradiciones de nuestra Iglesia, se aplicarán a la conducta de todo el personal de la Arquidiócesis que tenga un contacto continuo con menores y/o adultos vulnerables:

Todo miembro del personal:

- i. procurará exhibir los más altos estándares éticos cristianos e integridad personal en sus labores diarias y en su vida personal, apoyando las enseñanzas, disciplinas y tradiciones de la Iglesia Católica
- ii. procurará comportarse en una manera profesional y respetuosa, tanto en el entorno eclesial como en el laboral, evitando cualquier mala conducta pública o escandalosa.
- iii. respetará la integridad de todos los individuos y protegerá la confidencialidad y privacidad de toda información a la cual tengan acceso.
- iv. no aprovechará indebidamente de una relación pastoral para beneficio propio.
- v. no abusará o explotará física, sexual o emocionalmente a persona alguna mediante hechos o palabras, en persona o por medio del teléfono, computadora, internet o sitios de las redes sociales, etc.
- vi. no descuidará a un menor o adulto vulnerable que esté bajo su cuidado.
- vii. compartirá su preocupación respecto a alguna conducta inapropiada con menores y/o adultos vulnerables de parte de cualquier otro miembro del personal, con su párroco/coordinador parroquial, con su administrador, con su director o, en casos en que la conducta involucre directamente a estas personas, con el Coordinador de asistencia a la víctima de la Arquidiócesis.
- viii. reportará cualquier sospecha de abuso o de negligencia de un menor o adulto vulnerable (excepto si la información fue recibida en el Sacramento de la Reconciliación) a las autoridades civiles, a la persona apropiada que se encuentre a cargo y, cuando sea pertinente, al Coordinador de asistencia a la víctima de la Arquidiócesis.

2. Directrices para una conducta ética y moral

A. Normas arquidiocesanas

- a. El personal de la Arquidiócesis goza de un nivel de confianza y de confidencialidad. Es esencial que el personal de la Arquidiócesis vea sus propias acciones e intenciones en forma objetiva para asegurarse

que ningún observador pudiese tener motivos para creer que exista alguna irregularidad en su conducta. Todo el personal de la Arquidiócesis tiene la responsabilidad de respetar las normas de la Iglesia Católica en sus labores diarias y en su vida personal. Por lo tanto, el personal de la Arquidiócesis no podrá participar en una conducta que es inmoral o poco ética, incluyendo pero no limitada a:

- Disentir formal o públicamente de, u ofender mediante palabras o conducta, las enseñanzas de la Iglesia Católica sobre la fe y la moral como se estipulan en el Catecismo de la Iglesia Católica.
- Exhibir acciones que son perjudiciales para el ministerio y en la rendición de culto en público.
- Procurar o participar en un aborto o eutanasia o aconsejar a otros a que participen en tales actividades.
- Poseer o diseminar materiales pornográficos.
- Ser partícipe en un adulterio, promiscuidad o cohabitación ilícita.
- Abusar del alcohol, las drogas o el juego.
- Suministrar bebidas alcohólicas, drogas ilegales y/o productos derivados del tabaco a menores de edad.
- Robar y/o apropiarse indebidamente de los fondos o bienes de la Iglesia.
- Participar en cualquier tipo de conducta criminal.

b. El personal de la Arquidiócesis no dañará la reputación de otras personas:

- Revelando los defectos o las faltas de otros a personas que no tienen por qué saberlo.
- Haciendo acusaciones falsas contra otros.
- Revelando información confidencial, excepto en casos de un informe obligatorio de abuso o negligencia infantil.
- Revelando información que pudiese causar que un individuo sufra alguna vergüenza, humillación o escarnio público de cualquier tipo.

B. Conducta poco profesional/acoso: Directrices para el profesionalismo

Una conducta poco profesional/acoso es cualquier conducta que no cumpla con las normas legales aprobadas para el comportamiento social o profesional:

a. El personal de la Arquidiócesis no participará en la intimidación o el acoso físico, psicológico, escrito, electrónico o verbal de otras personas y no tolerará este tipo de comportamiento en otros individuos.

- b. El personal de la Arquidiócesis proveerá un ambiente de trabajo profesional libre de intimidación o de acoso físico, psicológico, escrito, electrónico o verbal.
- c. Se espera que el personal de la Arquidiócesis se abstenga de actuar de manera poco profesional/acoso, que incluye pero no se limita a:
 - Abuso físico o emocional.
 - Insultos raciales.
 - Insultos étnicos denigrantes.
 - Insinuaciones sexuales o tocamientos.
 - Comentarios sexuales o chistes sexuales.
 - Solicitar favores sexuales.
 - Exhibir materiales ofensivos.
 - Abuso de poder.
 - Intimidación.
 - Vestirse de manera inmodesta o sexualmente provocativa.
- d. Una conducta/acoso poco profesional pudiese ser un solo caso o un patrón persistente de un comportamiento donde el propósito, o el efecto, es crear un ambiente laboral hostil, ofensivo o intimidante.
- e. Cualquier acusación de acoso deberá tomarse muy en serio y ser reportada de inmediato a la persona apropiada en la parroquia, organización o Arquidiócesis.

C. Explotación: Directrices para las relaciones de asesoramiento¹

Explotación en el contexto de esta política de asesoramiento se refiere al personal de la Arquidiócesis que se aprovecha injustamente de la relación de asesoramiento para el beneficio del consejero. La explotación sexual es la actividad sexual entre un miembro del personal de la Arquidiócesis y la persona que recibe los servicios de asesoramiento, independientemente de quién inició la actividad.

- a. El clero, los coordinadores de la parroquia, los asociados pastorales y los miembros de órdenes religiosas que proporcionan asesoramiento pastoral, por lo general, no poseen una licencia como consejeros profesionales y se espera que ellos limiten su asesoramiento a los asuntos espirituales, religiosos, morales o pastorales.
- b. El personal de la Arquidiócesis no deberá ir más allá de su competencia en los casos de asesoramiento y, cuando sea apropiado, deberá referir esos asuntos a otros profesionales.

¹ “Relaciones de asesoramiento” incluye el asesoramiento pastoral, dirección espiritual y otras formas de asesoramiento dado por profesionales competentes a través de organizaciones y servicios afiliados a la Iglesia.

- c. Los consejeros deberán evitar situaciones o conductas que sean explotadoras o que pudiesen dar la impresión de explotación.
- d. Los consejeros, al brindar asesoramiento, deberán evitar situaciones o conductas que fomenten sus propios intereses personales, religiosos, políticos o de negocios.
- e. Si existiese o surgiese un conflicto de interés, el personal de la Arquidiócesis deberá informar a las partes involucradas. La resolución de los asuntos deberá proteger a la persona que recibe el asesoramiento.
- f. Los consejeros nunca participarán en intimidades o en actividades de tipo sexual con las personas a quienes están asesorando. Esto incluye contacto no consensual o consensual, contacto físico forzado o no forzado y cualquier comunicación sexualmente explícita que no tenga relación con los asuntos por los cuales están recibiendo asesoramiento.
- g. Los consejeros no deberán participar en intimidades o actividades de tipo sexual con los familiares, amigos u otros individuos cercanos al cliente cuando haya riesgo de explotación o de daño potencial para el cliente. El personal de la Arquidiócesis deberá suponer que existe el riesgo de explotación o de daño en tales relaciones o actividades.
- h. En los consejeros recae toda la responsabilidad de fijar y de mantener unos límites claros y apropiados en todas las relaciones de asesoramiento o que sean pertinentes a ella.
- i. Todo contacto físico será respetuoso y consistente con la intención de proporcionar un ambiente seguro y cómodo para el asesoramiento.
- j. Las sesiones se realizarán en unos ambientes apropiados y en horarios apropiados y no se llevarán a cabo en lugares o en horarios que pudiesen causar confusión, sobre la naturaleza de la relación, a la persona que está siendo asesorada. Por ejemplo, las sesiones regulares de asesoramiento a menores deberán programarse para cuando haya otra persona adulta en el edificio. Ninguna sesión se llevará a cabo en un dormitorio o en una habitación privada.

3. Directrices para las actividades relacionadas a la Iglesia que involucre a menores

- A. Las siguientes directrices generales están destinadas a prevenir el abuso de menores evitando situaciones en las que pudiese ocurrir algún abuso:
 - a. Cuando uno entrega a menores que están bajo nuestro cuidado al cuidado de otra persona, ellos solo serán entregados a sus padres, a sus tutores legales o a otra persona previamente aprobada. Si usted no está seguro de ello, consulte con sus supervisores antes de entregar al niño(a).

Nota: Esto no se aplica a la hora de salida de los menores al final de la jornada escolar normal ni al final de las horas normales de educación religiosa.

- b. Reportar los comportamientos incontrolables o inusuales de los menores a sus padres o tutores legales y a los supervisores.
- c. Está prohibido usar o poseer drogas ilegales en todo momento.
- d. Está prohibido usar alcohol cuando se trabaja con menores.
- e. Está prohibido suministrar bebidas alcohólicas, drogas ilegales y/o productos derivados del tabaco a menores.
- f. Está prohibido suministrar a menores medicamentos de cualquier tipo, incluyendo los de venta libre, como por ejemplo, aspirinas, sin el consentimiento por escrito del padre, madre o tutor que tenga la tutela.
- g. Cuando se transporta a menores en vehículos motorizados:
 - Obtener el permiso por escrito del padre, madre o tutor siempre que sea factible.
 - Los conductores deberán tener como mínimo 21 años de edad.
 - Si el menor está solo, traer a otro adulto siempre que sea factible.
- h. Se le prohíbe al personal de la Arquidiócesis comunicarse con los menores en una manera vergonzosa, despectiva, denigrante o humillante, ya sea en persona o por teléfono, computadora, internet, redes sociales, etc. Además, el personal de la Arquidiócesis no utilizará obscenidades en la presencia de menores.
- i. Están prohibidas las conversaciones de carácter sexual con menores, ya sea en persona o por teléfono, computadora, internet, redes sociales, etc., excepto durante las lecciones y discusiones sobre la sexualidad humana cuando éstas sean parte de un currículo aprobado, o como parte del asesoramiento normal durante el Sacramento de la Reconciliación. Estas lecciones o sesiones de asesoramiento se harán conforme a las enseñanzas de la Iglesia sobre ese tema.
- j. Está prohibido comunicarle a los menores la orientación, preferencias o actividades sexuales de uno, ya sea en persona o por teléfono, computadora, internet, redes sociales, etc. Sin embargo, es apropiado hablarles sobre el celibato en el contexto de la vida sacerdotal o religiosa.
- k. Está prohibido desnudarse o vestirse impúdicamente en la presencia de menores.
- l. Está prohibido llevar materiales con contenido sexual o moralmente inapropiados (revistas, tarjetas, vídeos, películas, material de páginas web, archivos de informática, ropa, etc.) a *The Hartford Roman Catholic Diocesan Corporation* y/o a las parroquias, escuelas parroquiales, escuelas católicas arquidiocesanas y a los ministerios católicos auspiciados por la Arquidiócesis de Hartford, así como mostrárselos a los menores.
- m. Está prohibido dormir con menores en la misma habitación, cama, bolsas de dormir o carpas, a menos que sean miembros de la familia inmediata de uno. Si hubiese una situación de emergencia o cualquier otra circunstancia que requiera que adultos duerman en la misma cama o carpa, será necesaria la presencia de dos o más adultos.

- n. Ningún menor, a menos que esté acompañado de un miembro adulto de su familia inmediata, deberá pasar la noche en una rectoría u otra residencia personal de sacerdotes, diáconos o religiosos transitorios.

Los menores que tengan una relación familiar cercana y con el permiso de sus padres o de su tutor, o los menores acompañados de su padre, madre o tutor legal, podrán quedarse a pasar la noche en una residencia de un diácono permanente.

Los menores que no tengan una relación familiar cercana o que no estén acompañados por uno de sus padres o tutor legal, pueden quedarse a pasar la noche en la residencia de un diácono permanente solo si él o ella es invitado(a) de un hijo o hija menor de un diácono permanente quien reside en el mismo domicilio y quien estará presente durante la estadía de una noche y solo si se ha obtenido el permiso de uno de los padres o del tutor legal del menor.

B. Contacto físico con menores

La Arquidiócesis desea implementar y mantener un ambiente positivo y enriquecedor para los menores a la vez de prevenir cualquier daño. Las siguientes normas cubren la conducta que se espera del personal de la Arquidiócesis, ya sea pagado o voluntario, cuando se trata de menores con quienes no tengan lazos de sangre:

- a. Está prohibido el castigo corporal, como nalgadas, bofetadas, pellizcos, golpes, etc.
- b. El personal de la Arquidiócesis puede utilizar un contacto físico prudencial cuando sea necesario y sensato para retener, para apaciguar un altercado, para separar a los que están peleando, o en defensa propia.
- c. Un afecto apropiado entre el personal de la Arquidiócesis y los menores de edad muchas veces son importantes para el desarrollo del niño y pueden ser algo positivo en la vida y ministerio de la Iglesia. Las siguientes muestras de afecto son consideradas apropiadas para la mayoría de los programas auspiciados o afiliados a la Iglesia.
 - Abrazos de hombro a hombro.
 - Palmada en el hombro o en la espalda.
 - Apretón de manos.
 - Chocar manos (*high-fives*) y palmadas.
 - Elogio verbal.
 - Tomar de la mano a los niños pequeños mientras caminan.
 - Sentarse al lado de los niños pequeños.
 - Tomarse de las manos durante la oración.

- Palmadita en la cabeza cuando sea apropiado culturalmente (por ejemplo, este gesto debe evitarse generalmente en algunas comunidades asiáticas o musulmanas).

d. Los siguientes son ejemplos de contactos que **no** deben utilizarse:

- Abrazar en forma inapropiada o prolongada.
- Besar en la boca.
- Poner a un menor, que tiene aproximadamente 5 años o más, encima del regazo de uno.
Nota: Uno puede sostener a un menor en su regazo **solamente** si se hace en el contexto de consolar a un niño que se encuentra obviamente afligido.
- Tocar las nalgas, las áreas genitales o los senos.
- Hacer demostraciones físicas de afecto en zonas aisladas del local como en los dormitorios, en closets, en áreas que son solo para el personal o en otras habitaciones privadas.
- Dormir en una cama con un menor.
- Tocar las rodillas, las caderas o las piernas de un menor, como una muestra de cariño.
- Luchar cuerpo a cuerpo con menores, excepto en el caso de un entrenamiento deportivo legítimo, en cuyo caso deberá estar presente otro adulto.
- Hacerle cosquillas a un menor.
- Pasear llevándolo a cuestas en la espalda.
- Cualquier tipo de masaje dado por el menor a un adulto.
- Cualquier tipo de masaje dado por el adulto a un menor, excepto como parte de un procedimiento legítimo de una atención médica prescrita.
- Cualquier muestra de afecto no deseado.
- Acciones que incluyan elogios relacionados al atractivo sexual o al desarrollo sexual.

4. Supervisión de programas que involucren a menores

La norma principal que se está implementando aquí es la presencia de varios adultos (por lo menos, dos) en todos los programas y actividades relacionadas con la iglesia y dirigidas a menores. Esta norma no se aplica al Sacramento de la Reconciliación o a situaciones en donde un individuo está buscando una atención pastoral inmediata y sin previa cita. El objetivo de esta norma es disminuir las oportunidades de abuso que pudiesen ocurrir o pasar desapercibidas. En este sentido:

- i. Los programas o actividades para menores, sean o no sean dentro de una propiedad de la iglesia, deberá contar con la presencia de por lo menos dos adultos.

- ii. A los padres de familia se les anima a interesarse activamente en cualquier y en todos los servicios y programas en los cuales sus hijos están participando en la Arquidiócesis.
- iii. Los miembros del personal de la Arquidiócesis que sean menores de 18 años deberán trabajar bajo la dirección de un supervisor adulto que tenga por lo menos 21 años de edad.
- iv. Los párrocos, los directores, o las personas que tengan cargos equivalentes, deberán estar al tanto de todos los programas para menores que son auspiciados por *The Hartford Roman Catholic Diocesan Corporation* y/o por las parroquias, escuelas parroquiales, escuelas católicas arquidiocesanas y ministerios católicos auspiciados por la Arquidiócesis de Hartford.
- v. Los párrocos, los directores, o las personas que tengan cargos equivalentes, deberán aprobar cualquier programa nuevo para menores antes de dar inicio a los programas.
- vi. Cuando se lleven a cabo muchas clases de educación religiosa, clases escolares u otras reuniones en grupo, a la misma hora y en el mismo edificio, no es necesario que haya un segundo adulto en el salón de clase. En este caso, el segundo adulto podría ser el otro maestro/líder adulto en el otro salón de clase.
- vii. Si se está llevando a cabo solo una clase o una actividad, un segundo adulto deberá estar presente dentro del mismo edificio.
- viii. Si un miembro del personal de la Arquidiócesis está trabajando en forma individual con un menor, la puerta de la habitación deberá permanecer abierta y un segundo adulto deberá estar presente dentro del mismo edificio.
- ix. Si una clase o actividad programada es la única sesión que se realizará en un tiempo determinado, y un segundo adulto no puede estar presente dentro del mismo edificio, o no es posible conseguir uno que fácilmente cumpla con esa función, se cancelará la sesión y se les notificará a los padres/tutores para que se acerquen a recoger a los niños.
- x. La norma que se menciona aquí arriba se aplica también a todos los campamentos, retiros y viajes que duren una noche o más, o a cualquier otro evento de esta naturaleza que haya sido programado y aprobado. En estos casos, se separará a los menores, varones con varones y mujeres con mujeres, así como también a los chaperones. Bajo ninguna circunstancia un menor que esté solo se quedará solo en una habitación o carpa. Se impondrá un toque de queda y los chaperones, en pares, se asegurarán que los menores estén ya acostados en sus camas; las mujeres inspeccionarán el área de las mujeres y los hombres el área de los hombres.
- xi. Si los adultos deben permanecer en un mismo lugar, habitación o carpa, entonces deberá haber varios adultos en el lugar.

5. Uso de la tecnología y las herramientas de comunicación

El uso de la tecnología y de las herramientas de comunicación está sujeto a las varias normas, directrices y principios del Código de Comportamiento Ministerial, especialmente en las Partes 1 y 2 de esta Sección, así como algunas otras políticas para el personal que un empleador arquidiocesano pueda haber adoptado en relación a la tecnología y herramientas de comunicación utilizadas por los empleados y/o voluntarios mientras se desempeñan en el empleo, o servicio, de una entidad arquidiocesana.

El uso de cualquier tecnología y herramientas de comunicación mientras se encuentren en una propiedad de la Arquidiócesis, ya sea en una función ministerial o en una actividad relacionada a la iglesia, no deberá considerarse como cosa privada. Sin embargo, alguna comunicación interpersonal puede ser privilegiada, ya sea bajo el derecho canónico y/o derecho civil y, por lo tanto, sujeta a la confidencialidad.

En conformidad con las disposiciones del Código y, especialmente de las Partes 1 y 2 de esta Sección, la conducta que pudiese considerarse violatoria en esta parte incluye pero no está limitada al uso de una tecnología/herramientas de comunicación que sea:

- i. sexual en su naturaleza (p.ej. explícita sexualmente, abusiva, o pornográfica, difamatoria, intimidante, amenazadora o, de alguna manera, injustificadamente ofensiva)
- ii. violatoria de las enseñanzas morales y éticas de la Iglesia Católica.
- iii. abusiva o explotadora de cualquier persona.
- iv. vergonzosa, despectiva, degradante o humillante para un menor o adulto vulnerable.
- v. por otra parte, violatoria de las demás disposiciones de este Código
- vi. por otra parte, violatoria de las normas de esta política o pudiese constituir una mala conducta sexual como se la define en el Código.

6. Obligación de reportar una mala conducta sexual y/o negligencia que involucre a menores y/o adultos vulnerables

Las acusaciones y/o los casos de sospecha de abuso infantil o de negligencia de un niño que involucre a menores o adultos vulnerables deberán tomarse con seriedad y reportarse a las autoridades civiles y, si fuese apropiado, a las autoridades eclesásticas, en conformidad con las disposiciones de Conn. Gen. Stats. § 17a-101 *et seq.* para menores; Conn. Gen. Stats. § 17b – 451 *et seq.* para adultos vulnerables, y las Políticas y procedimientos de la Arquidiócesis relacionados a acusaciones de una mala conducta sexual que involucre a menores y/o adultos vulnerables.

7. Ministerio con adultos vulnerables

Los adultos vulnerables deben ser tratados con el mismo cuidado, respeto y dignidad que se les muestra a los menores. Aquellos individuos que hacen su ministerio con adultos vulnerables deben seguir las mismas políticas, procedimientos y códigos de conducta que se aplican a los menores cuando realizan su ministerio con adultos vulnerables.

IV. Confidencialidad

- (1) La información divulgada al personal de la Arquidiócesis durante el curso de un asesoramiento o de cualquier otro tipo de relación personal como, por ejemplo, una guía espiritual individual, deberá mantenerse en la más estricta confidencia posible. Cualquier divulgación podrá hacerse como lo permiten el derecho canónico y el derecho civil y solo en los siguientes casos:
 - (i) Si el consejero u otro miembro del personal que haya establecido una relación personal y confidencial con un menor, de buena fe cree que existe un peligro inminente para su cliente o para otros, el consejero, o esa otra persona, deberá divulgar la información necesaria para proteger a todas las partes involucradas y prevenir cualquier daño.
 - (ii) Antes de proceder con la divulgación, si fuese factible y apropiado, el consejero, o esa otra persona, deberá informar sobre la divulgación y sus posibles consecuencias a la persona que está siendo asesorada o que se encuentre en una relación personal y confidencial.
 - (iii) Si el consejero, o esa otra persona, tiene causa razonable para sospechar o creer que existe abuso sexual o negligencia ya sea de un menor o de un adulto vulnerable, el consejero, o esa otra persona, deberá producir un informe para presentarlo a las autoridades públicas de acuerdo al derecho civil y para cumplir con las Políticas y Procedimientos de la Arquidiócesis relacionados a acusaciones de una mala conducta sexual que involucre a menores y/o adultos vulnerables
- (2) Si un consejero u otro miembro del personal de la Arquidiócesis que haya establecido una relación personal y confidencial con un menor descubre, en su comunicación personal con éste, que existe un peligro inminente para el bienestar de ese menor y que es esencial que esa información confidencial sea comunicada al padre, madre, o tutor legal por la salud y por el bienestar del menor, el consejero, o esa otra persona, solo deberá divulgar la información que sea necesaria para proteger la salud y el bienestar del menor.
- (3) Los consejeros u otros miembros del personal de la Arquidiócesis que haya establecido una relación personal y confidencial con un menor, deberá discutir la naturaleza de la confidencialidad y sus limitaciones con cada persona que esté siendo asesorada o que esté en una relación personal y confidencial.
- (4) Cualquier sacerdote que escuche una confesión de alguien que divulgue información sobre el abuso, ya sea pasado o presente, de un menor o de un adulto vulnerable, deberá instar firmemente al penitente a reportar el abuso a las autoridades apropiadas, tanto civiles como eclesíásticas. Sin embargo, de acuerdo a los cánones del derecho canónico (c.983), el sigilo sacramental de la confesión

es inviolable; por lo tanto, le está prohibido al confesor traicionar la confianza de un penitente. Esto es aplicable así el penitente esté vivo o muerto.

- (5) La información sobre el abuso o negligencia de un menor a veces es divulgada durante una orientación espiritual personal. En el caso que una víctima de abuso o de negligencia le divulgue al director espiritual que le está proporcionando la orientación espiritual personal que él, o ella, haya sufrido de abuso o de negligencia cuando era menor, el director espiritual le instará firmemente a la persona a hacer un informe a las autoridades civiles apropiadas y, si el abuso o la negligencia fue cometida por un miembro del personal de la Arquidiócesis, a hacer también un informe a las autoridades eclesiásticas o permitirle al director espiritual a hacer tal(es) informe(s). Si durante una orientación espiritual otra persona, que no es la víctima, revela alguna información sobre el abuso o la negligencia de un menor, el director espiritual instará firmemente a la persona a hacer un informe a las autoridades civiles apropiadas y, si fuese necesario, también a las autoridades eclesiásticas o permitirle al director espiritual a hacer tales informes. En estos casos, si el director espiritual es un denunciante obligatorio bajo las leyes de Connecticut, él o ella reportará a las autoridades civiles apropiadas y le informará a la persona que él/ella así lo hará.
- (6) El personal de la Arquidiócesis, ya sea cuando esté enseñando, dando una homilía o haciendo cualquier presentación pública, no hará referencia a situaciones específicas, ni siquiera en forma anónima, en relación a cualquier información que haya obtenido durante el asesoramiento o durante una relación personal y confidencial.

V. Conflictos de Interés

Existe conflicto de interés cuando algún miembro del personal de la Arquidiócesis aprovecha de una relación con el fin de promover sus propios intereses personales, religiosos, políticos o de negocio.

- (1) El personal de la Arquidiócesis debe evitar todas las situaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés. Incluso la apariencia de un conflicto de interés puede poner en tela de juicio la integridad y la conducta profesional.
- (2) Si existiese o surgiese un conflicto de interés, el personal de la Arquidiócesis deberá informar a todas las partes.
- (3) El personal de la Arquidiócesis deberá establecer unos límites claros y apropiados con toda persona con quien tenga una relación de negocios, relación profesional o social (p.ej., feligreses, proveedores, posibles empleados, etc.)

VI. Reportando una mala conducta ética o profesional

Los miembros del personal de la Arquidiócesis deben hacerse mutuamente responsables de mantener las más estrictas normas éticas y profesionales en el contexto de su trabajo o ministerio con menores y/o adultos vulnerables. Cuando haya algún indicio de una acción ilegal

de parte del personal de la Arquidiócesis, deberá notificarse de inmediato a las autoridades civiles y a los representantes arquidiocesanos apropiados. Cuando pareciese que algún miembro del personal de la Arquidiócesis haya violado este Código o algún otro principio religioso, moral o ético, el asunto debe reportarse a un supervisor o a una autoridad inmediatamente superior, o referida directamente a la oficina de la Cancillería de la Arquidiócesis. Cuando haya alguna incertidumbre sobre si una situación o línea de conducta esté violando este Código, o algún otro principio religioso, moral o ético, el miembro del personal deberá consultar con otras personas conocedoras de los asuntos éticos y/o con la oficina de la Cancillería de la Arquidiócesis.

VII. Bienestar del personal de la Arquidiócesis

Los miembros del personal de la Arquidiócesis tienen la responsabilidad de ocuparse de, y tratar de mantener, su propia buena salud espiritual, física, mental y emocional. Ellos deben estar atentos a las señales de alerta que pudiesen indicar algún posible problema en su propia salud espiritual, física, mental y/o emocional y deberán buscar ayuda cuando se percaten de esas señales.

APROBADO:



Reverendísimo Leonard P. Blair, S.T.D.
Arzobispo de Hartford

27 de julio de 2016

Fecha

Texto revisado del original Código de Comportamiento Ministerial para el Personal de la Arquidiócesis de Hartford. Aprobado por el Reverendísimo Daniel A. Cronin, Arzobispo de Hartford, con fecha 31 de julio, 2003.



ARQUIDIOCESIS DE HARTFORD
OFICINA DE AMBIENTES SEGUROS
467 Bloomfield Ave.
Bloomfield, CT 06002



CÓMO DENUNCIAR UN INCIDENTE DE ABUSO SEXUAL QUE INVOLUCRE A UN MENOR O ADULTO VULNERABLE EN LA ARQUIDIÓCESIS DE HARTFORD

Si tiene conocimiento o sospecha que un menor o adulto vulnerable (un adulto con discapacidad intelectual) está siendo abusado sexualmente, de cualquier manera, por alguien del personal de la Arquidiócesis de Hartford, debe reportar inmediatamente el incidente a:

Faith Vos Winkel, MSW
Coordinadora de Asistencia de Víctimas
860.541.6475 ó enviar un mensaje a:
faith.voswinkel@ahct.org

Además, se le pedirá hacer un seguimiento por escrito con una descripción detallada de los hechos involucrados en el incidente. Detalles específicos de este informe por escrito se pueden encontrar en www.archdioceseofhartford.org o en el *Manual de la Oficina de Ambiente Seguro*. La Arquidiócesis de Hartford reportará cualquier y todos los incidentes a las autoridades civiles correspondientes.

Por ley el Estado de Connecticut requiere obligatoriamente reportar cualquier incidente de abuso sexual que involucre a un menor o adulto vulnerable (un adulto con discapacidad intelectual). Recomendamos a las personas apropiadas a reportar dichos incidentes. Nosotros apoyamos su derecho para hacerlo.

Incidentes de abuso sexual a menores de 18 años deben ser notificados al
Departamento de Menores y Familias
1-800-842-2288

Incidentes de abuso sexual con adultos discapacitados de 18 a 59 años deben ser notificados a
Departamento de Servicios de Desarrollo
AID Division de Personas con Discapacidades Intelectuales
1-844-878-8923

Incidentes de abuso sexual que incluyan adultos vulnerables de las edades de 60 años o más deben ser notificados a:
Departamento de Servicios Sociales
1-888-385-4225



Archdiocese of Hartford
Office of Safe Environment
467 Bloomfield Ave.
Bloomfield, CT 06002
860-541-6491



ACUSE DE RECIBO, REVISIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MANUAL DE LA OFICINA DE AMBIENTE SEGURO

Acepto que he revisado el Manual de Ambiente Seguro, el cual incluye las Políticas y procedimientos relacionados a acusaciones de mala conducta sexual que involucre a menores y adultos vulnerables, así como el Código de comportamiento ministerial para el personal de la Arquidiócesis de Hartford.

Entiendo que tengo la responsabilidad de cumplir con las varias disposiciones que se indican en este manual y debo referir cualquier pregunta a mi supervisor inmediato, ya sea en mi parroquia, en la escuela católica, o al Coordinador de asistencia a la víctima de la Arquidiócesis de Hartford, llamando al 860-541-6475 para cualquier clarificación. Entiendo además que la Arquidiócesis se reserva el derecho a cambiar, modificar y/o revisar cualquiera de las disposiciones establecidas en estos documentos en cualquier momento.

Nombre del empleado/voluntario: _____

(Escriba su nombre legal completo)

Firma del empleado/voluntario: _____

Parroquia/Escuela católica/Agencia arquidiocesana: _____

Cargo/Ministerio: _____

Fecha: _____

*Devuelva esta hoja
a su supervisor inmediato en el ministerio
en la
Iglesia de su parroquia, Escuela católica, o la Oficina/Agencia Arquidiocesana*